



Recurso nº 372/2022

Resolución nº 481/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de abril de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D.ª Pilar Tejo Mora-Granados, en representación del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS NAVALES Y OCEÁNICOS (COIN), contra el Pliego de Prescripciones Técnicas por el que se rige la licitación del contrato de *“Asistencia Técnica para el Estudio de alternativas para la definición y ordenación de espacios y análisis del modelo de gestión y explotación de las actividades en los muelles comerciales del puerto de Palma”*, con expediente referencia E21-0181, convocado por la Autoridad Portuaria de Baleares, el Tribunal, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La licitación objeto de este recurso fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 11 de marzo de 2022, siendo publicadas dos rectificaciones en fechas 25 y 31 de marzo de 2022.

Segundo. En la parte que interesa a la resolución de este recurso, en el anuncio de la licitación se advierte que el valor estimado del contrato es de 58.599,60 euros.

Tercero. En fecha 28 de marzo de 2022 se interpone por D.ª Pilar Tejo Mora-Granados, en representación del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS NAVALES Y OCEÁNICOS (COIN) recurso especial frente al Pliego de Prescripciones Técnicas del citado contrato.

Cuarto. En fecha 6 de abril de 2022, el órgano de contratación dicta resolución señalando que *“Visto el recurso interpuesto, se hacen necesarias unas modificaciones en los Pliegos acordes a las alegaciones que en el citado recurso se citan, todo ello en aras a la mejora de la licitación y al interés público”*, por lo que se desiste del procedimiento de



contratación del contrato de servicios” y resuelve *“Desistir del procedimiento de contratación del contrato de servicios de “A.T. PARA EL ESTUDIO DE ALTERNATIVAS PARA LA DEFINICIÓN Y ORDENACIÓN DE ESPACIOS Y ANÁLISIS DEL MODELO DE GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN LOS MUELLES COMERCIALES DEL PUERTO DE PALMA”, con referencia E21-0181”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). También es de aplicación el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Segundo. El Tribunal es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LCSP.

Tercero. El recurso se dirige contra el Pliego de Prescripciones Técnicas de un contrato de servicios cuyo valor estimado es inferior a 100.000 euros, en consecuencia, este acto no es susceptible de impugnación por esta vía, de conformidad con el artículo 44.1.a) y 44.2.a) de la LCSP, procediendo la inadmisión del mismo de acuerdo con el artículo 55.c) de la LCSP.

La recurrente no discute el valor estimado del contrato.

Cuarto. La recurrente se encuentra legitimada con base en lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP, al tratarse de una entidad que actúa en defensa de los intereses colectivos de sus asociados —artículos 1 y 4 de sus Estatutos—.

El hecho de tratarse de una corporación de derecho público y no literalmente de una asociación empresarial, como se establece en el artículo 48 de la LCSP, no contradice la



conclusión anterior, tal y como hemos sostenido, entre otras, en nuestra Resolución nº 1221/2020, de 13 de noviembre de 2020.

Quinto. El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma según establece el artículo 50 de la LCSP.

Sexto. El desistimiento del órgano de contratación del procedimiento de licitación, en los términos de lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP, habría igualmente determinado la inadmisión del recurso por pérdida sobrevenida de objeto, si previamente este no hubiera debido ser inadmitido con base en el artículo 55 c) de la LCSP, tal y como este Tribunal ha resuelto, entre otras, en sus Resoluciones 1836/2021 y 1878/2021.

En consecuencia, el recurso debe ser inadmitido.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D.^a Pilar Tejo Mora-Granados, en representación del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS NAVALES Y OCEÁNICOS (COIN), contra el Pliego de Prescripciones Técnicas por el que se rige la licitación del contrato de *“Asistencia Técnica para el Estudio de alternativas para la definición y ordenación de espacios y análisis del modelo de gestión y explotación de las actividades en los muelles comerciales del puerto de Palma”*, con expediente referencia E21-0181, convocado por la Autoridad Portuaria de Baleares.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y



46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.